

ción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION

4523

REAL DECRETO 3162/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir tres Centros de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesiones celebradas el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve y el treinta de octubre del mismo año, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de tres Centros de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación municipal de solares adecuados para el fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para dicho fin, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que, una vez realizada la información pública, prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de los Centros docentes a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de tres Centros de Educación General Básica de los terrenos que a continuación se describen:

Primera.—«Parcela de terreno, sita en el barrio de "Las Coloradas", de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de la Comunidad de Propietarios Isleta Alta, que ocupa una superficie de diez mil metros cuadrados, y linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con finca de la cual se segréga.»

Segunda.—«Parcela de terreno, sita en la zona de Marzagán, de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de los herederos de don Pedro Santana Valido, que ocupa una superficie de siete mil setecientos setenta y siete coma, noventa metros cuadrados, y linda: Al Norte, con el Colegio Nacional Murcia; al Sur, con terrenos de doña Guadalupe Valido Gil; al Este, con la carretera general Las Palomas-Telde, y al Oeste, con el llamado Barranquillo de Dios.»

Tercera.—«Parcela de terreno, sita en la zona de Batán (barrio de San Roque) de Las Palmas de Gran Canaria propiedad de la Caja Insular de Ahorros, que ocupa una superficie de siete mil seiscientos sesenta y nueve coma treinta y cuatro metros cuadrados, y linda: Al Norte, con la Ladera de los Andenes; al Sur, con la prolongación de la calle Párroco Segundo Vega; al Este, con prolongación de la línea naciente del torreón de energía eléctrica, y al Oeste, con solar de la Caja Insular de Ahorros.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de tres Centros de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria gestionará los expedientes expropiatorios y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4524

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pablo Manau Terrén.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Pablo Manau Terrén, contra resolución de este Departamento de fecha 30 de agosto de 1978, la Audiencia Territorial de Zaragoza en fecha 22 de noviembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número ciento setenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, deducido por don José Pablo Manau Terrén.

Segundo.—Confirmamos en cuanto a su parte dispositiva, el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó anterior resolución de treinta y uno de julio del mismo año y a su vez fue confirmada en reposición en forma presunta (silencio negativo), por su adecuación al Ordenamiento Jurídico.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4525

ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ballesta Capel.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Ballesta Capel, contra resolución de este Departamento sobre denegación para tomar parte en un preconcurso, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 25 de septiembre de 1979 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ballesta Capel, Profesor de Educación General Básica, frente a la Administración General del Estado contra el acto desestimatorio presunto, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado por el actor contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia recaída con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4526

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Escribano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don José Lozano Escribano, contra las resoluciones del Ministerio de Educación de 20 de diciembre de 1978 y 3 de marzo de 1977, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de julio de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Escribano, contra acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y contra el de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete de la misma autoridad que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho preferente del recurrente a que se le adjudique en propiedad la plaza vacante que solicitó en Balalcázar (Córdoba). Sin hacer especial imposición de costas.»